**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, si bien el término de suspensión del mismo va hasta el 20 de noviembre del año en curso, el vocero procesal del ejecutante quien tiene plena facultad para recibir, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el cual viene coadyuvado por la persona ejecutada. Se presenta renuncia a términos de notificación y ejecutoria

Hago saber además que:

- El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que, a la fecha no existen dineros consignados para esta acción ejecutiva.

- Además, se encuentra vigente la medida de embargo decretada a los depósitos bancarios a nombre de la persona ejecutada.

Manizales, noviembre 12 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

**RAD. 170014003009-2021-00175**
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por el señor **Francisco Javier Quintero Sanabria** en contra de la señora **Teresita del Rocío Bedoya**, previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

El vocero procesal del demandante, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 9 de noviembre, a través de la plataforma de la oficina de apoyo -*CSJCF*-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte de la ejecutada, quien a su vez coadyuva el memorial presentado *(Véase anexo 10, Cd. Ppal. digital)*

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si "*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, ordenándose en consecuencia el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a los depósitos bancarios de la persona ejecutada, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente, esto, previa reanudación del trámite.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin que haya lugar a condena en costas a ninguna de las partes, aceptándose la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119 del C.G.P.

## III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor Francisco Javier Quintero Sanabria, en contra de la señora Teresita del Rocío Bedoya, **DECLARÁNDOSE** a su vez la terminado del mismo por pago total de la obligación y las costas, de conformidad al Art. 461 del C. G. P**.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas a los depósitos bancarios a nombre de la ejecutada. En este sentido líbrese el respectivo oficio (circular) y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por ser la voluntad de las partes.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**
**JUEZ**

***fpl***

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 009**
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8121da851b87752768d6beff85a6540474853f9d78d2aa97b52694ac2738dd**
Documento generado en 12/11/2021 06:40:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**